

Guanajuato y muy pocos Reales de minas, quando en los demás no son de ningun uso, y en fin unas especies que el mismo Administrador de Guanajuato dice *que queden libres por ser de poco valor, y tráfico de pobres é Indios que apenas pueden adquirir con extraordinario trabajo el sustento diario*: que á cambio pues de esta proclamada franquicia se cobre la alcabala de los gruesos é importantes renglones de que consume la Minería el valor de muchos millares de millares, y aun de lo que no se ha pensado jamás cobrarla de las mismas platas, de los metales en piedra, de las resultas de su beneficio &c. eceptuado todo por expresas y literales Leyes, y cuyo gravamen sería de intolerable perjuicio á los Mineros, que sufren ya un diez y siete y medio por ciento, y que son por consiguiente los Vasallos mas agoviados, al mismo tiempo que los mas útiles é importantes.

10 ¿Es esto Señor Exmó. otra cosa que convertir en desprecio los justísimos y serios reclamos de la Minería? Pero ella está muy distante de haver creído jamás que resida en el Superintendente Director del Ramo ni autoridad para derogarle sus privilegios, ni suficiente facultad para transigir sus pretensiones, ni tampoco para decidir si estos efectos causan alcabala, si aquellos no la deben, sin respeto ni atencion á las Leyes que previamente lo tienen declarado y distinguido.

11 En estas ha fundado hasta aora sus defensas el Cuerpo de la Minería tratandola de consiguiente como unos puntos de justicia, y no pretendiendo en ellos una nueva gracia como piensa el Superintendente en la conclusion de su informe, procurando limitar y restringir las que el Rey se ha servido conceder á nuestro importante Cuerpo, como si S. M. le huviese constituido un estrecho moderador y tasador de las mercedes y liberalidades de su Augusta Munificencia; pero como S. M. mismo tiene muchas veces declarado que las gracias hechas á la Minería son en gran parte remuneratorias, y siempre útiles á la misma Real Hacienda, desuerte que aun las deudas que con ella suelen contraer los Mineros por los azogues ha mandado que se cobren con la mayor equidad y consideracion; en este supuesto, y el del ilustrado conocimiento en que hoy se halla el Gobierno de los verdaderos intereses del Estado, nada nos embarazan ni nos espantan

tan las invidiosas expresiones producidas contra la Minería, para que se contemple (si asi se quisiere) su pretension como de una gracia, que lejos de ser perjudicial, sería mas util á la Real Hacienda que el exórbitante aumento del Ramo de Alcabalas que blasona el Superintendente como el mas pingue. Considerese pues bajo de este aspecto, pero no por un Administrador que encargado de un ramo particular solicita solamente su aumento para procurar por este medio el de su mérito personal; sino por aquellos Gefes y Ministros Superiores que consideran á un tiempo el sistema general de todas las Rentas, y todo lo que efectivamente influye en su disminucion, ó en su progreso.

12 Las gracias concedidas hasta aora á la Minería Señor Exmó. han sido al mismo tiempo los mas acertados arbitrios para aumentar en gran manera el Real Erario sin perjuicio, antes bien con alivio de los Vasallos; y aunque no podemos dudar, que la alta comprehension de V. E. tendrá siempre presentes los fundamentos con que en nuestro anterior informe demostramos la conveniencia que tiene á la misma Real Hacienda impedir el enorme gravamen que se le pretende irrogar á la Minería, no podemos menos que repetir, y recordar las continuas experiencias que tiene el Estado de la pronta, y sobreabundante recompensa con que este noble Cuerpo responde como el mas generoso, y agradecido á las gracias que le ha conferido la piedad de nuestro Soberano.

13 Hasta poco despues de los principios de este siglo se exigia de los Mineros por el derecho metálico la quinta parte de sus platas; redujose entonces á la decima parte, esto es á la mitad de lo que antes se cobraba; y era una necesaria consecuencia el creer otra tanta y gravísima disminucion en aquella Renta, que era entonces la mayor del Reyno, y será siempre la mas florida, y la que con mas sencillez se cobra, y con menos renuencia se satisface. ¡Notable defalque en unos tiempos en que padecía la Corona las mas apuradas urgencias! Y podemos muy bien persuadirnos, que si en lugar del Exmó. Señor Marqués de Casa fuerte que gobernaba entonces este Reyno, y que tenia un profundo conocimiento de sus íntimos resortes, huviera estado el Superintendente actual de Alcabalas, no se huviera concedido esta franquiza. Pero el tiempo hizo vér muy brevemente que todas las

Rentas, y lo que es mas, el mismo Ramo de los derechos metálicos se fue aumentando en gran manera, y con el rápido progreso que no havia experimentado en todo el siglo antecedente.

14 Un siglo tambien de clamores y pretensiones costó al Cuerpo de la Minería la baja del precio de los azogues; se le disputó, se le resistió enixamente hasta que se supieron explicar, y entender los principios en que se fundaba su conveniencia. Concedióse por último; ¿y que se ha experimentado desde entonces sino un acelerado, un portentoso aumento de los derechos metálicos, de los anuales productos de platas, y finalmente de toda la Real Hacienda, y de todos los intereses del Estado? ¿Acaso se pensaba pocos años antes de esta Epoca el ampliar hasta otro tanto las oficinas de la moneda? Estos son pues Señor Exmó. los efectos que producen las gracias conferidas á la Minería, tan sensibles y tan claros, que nos hace mucha fuerza el que el Superintendente de Alcabalas se exprese de una manera como quien los duda, ó los ignora. Pero si estas gracias huvieran de servir, como pretende, de motivo para imponerle un intolerable gravamen mayor que ellas, no hay duda que producirian los contrarios efectos, y serian de gran perjuicio á todos los intereses asi del Erario, como del Público. Pero supuesto que el Rey que las ha concedido no les ha impuesto la dura condicion de que la Minería por ellas pierda sus antiguos privilegios, no podemos creer que tampoco V. E. permita el que se nos conviertan en ilusion y detrimento.

15 Otro efecto sensible de estas mismas gracias es, que la Minería haya podido mantenerse á pesar de una peste universal que le ha disminuido, y le impidió mucho tiempo los operarios; de una esterilidad que ha encarecido todos los víveres y frutos naturales de que necesita; y finalmente de una Guerra que ha motivado la exáltacion del precio del fierro y el acero á otro tanto del que era regular, siendo una especie de tan gran consumo y tan necesaria para la labor de las minas, y que ha impedido igualmente el que se haya proveido de azogue, otro ingrediente inescusable, y cuya anterior falta y actual escasés huviera hecho mucho mayores perjuicios en el tiempo en que la Minería estaba menos sostenida. Pero estas mismas gracias que han podido tanto, no podrán impedir su ruina, si sobre tan graves calamidades

se

se recarga el intolerable gravamen que se pretende.

16 Asi lo solicita el Superintendente Director de Alcabalas sin atender á las difíciles y tristes circunstancias del presente tiempo; y aun asi juzga haverlo conseguido ya por medio de un arbitrio bastantemente fino y exquisito: porque previendo la demora que debia padecer la resolucion de este negocio, y la facilidad con que podia prorrogarla, providenció desde el principio que los Administradores particulares cobrasen de los Mineros la alcabala por via de depósito en todos los casos reclamados, con lo que venia á conseguir efectivamente lo mismo que si desde luego se huviese declarado á favor de su pretension. No dejó este Real Tribunal de prevenir este perjuicio pidiendo en su primera Representacion, que entretanto que se daba cuenta á S. M. se suspendiesen en quanto á los Mineros todos y cualesquiera efectos de las nuevas providencias del Director general de Alcabalas: y habiendose quejado posteriormente el Administrador de las minas de D. Pedro de Anza en Teguilotepec, y el de las de el Señor Marqués del Apartado en Sombrerete de que los respectivos Administradores de Alcabalas se las havian exigido por via de depósito, ocurrió este Real Tribunal al expresado Exmó. Señor Virrey antecesor de V. E. reclamando esta providencia, y se mandó por V. E. que se devolviese prontamente lo exigido: lo que claramente arguye, que ni la Minería ha dejado de resistir la exacción de la alcabala por via de depósito, ni el Gobierno lo havia declarado hasta aora respecto de los Mineros.

17 La Representacion ó recurso de la Minería se presentó como hemos dicho con fecha de trece de Octubre de mil setecientos setenta y ocho. Posteriormente vinieron dos Reales Ordenes dadas en San Lorenzo en nueve y doce de Octubre de mil setecientos setenta y nueve, esto es un año posteriores al ocurso que tenia hecho la Minería. En ellas manda el Rey (segun se percibe del Bando publicado en veinte y nueve de Agosto de este año) *que quando las partes contradicen ó reducen á términos contentiosos el adeudo de la alcabala, satisfagan ésta en calidad de depósito.* Pero como cualesquiera Reales disposiciones, y aun las Leyes mismas no comprenden los casos anteriores, sino los que de nuevo ocurran, es claro que estas Reales Ordenes no com-

M

pren-